

Código de conducta para la negociación en el marco del procedimiento legislativo ordinario¹

1. Introducción

El presente Código de conducta ofrece orientaciones en el seno del Parlamento acerca de cómo deben desarrollarse las negociaciones durante todas las fases del procedimiento legislativo ordinario, incluida la tercera lectura, y debe entenderse en relación con los artículos 69 ter a 69 septies del Reglamento interno.

Complementa las disposiciones pertinentes del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación² que atañen a la transparencia y la coordinación del proceso legislativo, así como la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión³, acordada entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión el 13 de junio de 2007.

2. Principios generales y preparación de las negociaciones

Las negociaciones interinstitucionales en el contexto del procedimiento legislativo ordinario se basarán en los principios de transparencia, responsabilidad y eficacia, a fin de garantizar la fiabilidad, la trazabilidad y la apertura del proceso de toma de decisiones, tanto dentro del Parlamento como respecto del público.

Por regla general, el Parlamento debe hacer uso de todas las posibilidades que se ofrecen en cada una de las fases del procedimiento legislativo ordinario. La decisión de entablar negociaciones, sobre todo con vistas a alcanzar un acuerdo en primera lectura, se debe examinar caso por caso, teniendo en cuenta las características específicas de cada expediente.

El ponente presentará la posibilidad de entablar negociaciones con el Consejo a la comisión en su conjunto, que se pronunciará de conformidad con el artículo aplicable del Reglamento interior. El mandato lo constituirá el informe legislativo de la comisión o las enmiendas aprobadas en el Pleno para las negociaciones en primera lectura, la posición del Parlamento en primera lectura para las negociaciones en segunda lectura temprana o en segunda lectura, y la posición del Parlamento en segunda lectura para las negociaciones en tercera lectura.

El Parlamento deberá ser informado de toda decisión de entablar negociaciones y examinar esa decisión con detenimiento. Con el fin de alcanzar el mayor grado de transparencia en el proceso legislativo, el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión mantendrá informada con regularidad a la Conferencia de Presidentes, proporcionándole información sistemática y oportuna sobre todas las decisiones de entablar negociaciones y sobre los avances de los expedientes que sigan el procedimiento legislativo ordinario. Todo acuerdo alcanzado durante las negociaciones se considerará provisional hasta que haya sido aprobado por el Parlamento.

¹ Tal como fue adoptado por la Conferencia de Presidentes en su reunión del 28 de septiembre de 2017.

² DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

³ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

Para las negociaciones en primera lectura, segunda lectura temprana y segunda lectura, el principal órgano responsable del desarrollo de las negociaciones será la comisión parlamentaria competente para el fondo, representada por el equipo negociador, de conformidad con el artículo 69 septies. En tercera lectura, el Parlamento estará representado en las negociaciones por su delegación en el Comité de Conciliación, presidida por uno de los vicepresidentes responsables de la conciliación. A lo largo de las negociaciones se respetará el equilibrio político y todos los grupos políticos tendrán derecho a estar representados al menos a nivel del personal.

El presente Código de conducta se aplicará *mutatis mutandis* cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 54 sobre el procedimiento de comisiones asociadas o en el artículo 55 sobre el procedimiento de comisiones conjuntas, en particular en lo que se refiere a la composición del equipo negociador y al desarrollo de las negociaciones. Los presidentes de las comisiones correspondientes se pondrán de acuerdo por adelantado sobre los aspectos de su cooperación a lo largo de las negociaciones interinstitucionales.

3. Desarrollo de las negociaciones y formalización del acuerdo

Por principio y con el fin de mejorar la transparencia, el Parlamento proporcionará los medios necesarios para que el público esté informado a lo largo del ciclo legislativo, trabajando en estrecha cooperación con las demás instituciones para facilitar la trazabilidad del proceso legislativo. Esto incluirá la comunicación conjunta de los resultados positivos de los procedimientos legislativos, también mediante conferencias de prensa conjuntas o cualquier otro medio que se considere oportuno.

Las negociaciones en los diálogos tripartitos se basarán en un documento conjunto (normalmente en forma de documento en varias columnas) que indique la posición de las instituciones respectivas en relación a las enmiendas de los demás y que incluya también todo texto transaccional acordado con carácter provisional. Ese documento conjunto será un documento compartido entre las instituciones y toda versión distribuida para un diálogo tripartito deberá, en principio, estar acordada por los legisladores. Tras cada diálogo tripartito, el presidente del equipo negociador y el ponente informarán a la comisión competente para el fondo, o a sus coordinadores, de los avances de las negociaciones.

Cuando se alcance un acuerdo provisional con el Consejo, el presidente del equipo negociador y el ponente informarán cumplidamente a la comisión competente para el fondo del resultado de las negociaciones, que se publicará. La comisión competente para el fondo recibirá para su examen el texto de cualquier acuerdo provisional alcanzado, en una presentación que indique claramente las modificaciones al proyecto de acto legislativo. La comisión competente decidirá de conformidad con el artículo 69 septies.

El acuerdo provisional alcanzado durante las negociaciones deberá confirmarse por escrito mediante una carta oficial. En caso de acuerdos en primera y segunda lectura, el presidente del Coreper confirma por escrito el acuerdo provisional al presidente de la comisión competente para el fondo, mientras que para un acuerdo en segunda lectura temprana, el presidente de la comisión competente para el fondo informa al Consejo de que recomendará al Pleno que

apruebe sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento la posición del Consejo en primera lectura correspondiente al texto del acuerdo provisional¹.

Debe mediar tiempo suficiente entre la aprobación del acuerdo provisional por la comisión y la votación en el Parlamento, con el fin de permitir a los grupos políticos la preparación de su posición final.

El acuerdo provisional se someterá a una finalización jurídico-lingüística, de conformidad con el artículo 193. No se efectuarán modificaciones en ninguno de los acuerdos provisionales sin el acuerdo expreso, al nivel adecuado, tanto del Parlamento como del Consejo.

4. Asistencia al equipo negociador

El equipo negociador deberá contar con todos los recursos necesarios para poder realizar su trabajo de forma adecuada. Estará asistido por un «equipo de proyecto administrativo» coordinado por la secretaria de la comisión competente para el fondo e incluirá, al menos, la Unidad de Asuntos Legislativos, el Servicio Jurídico, la Dirección de Actos Legislativos, el Servicio de Prensa del Parlamento, así como otros servicios pertinentes que se decidan en cada caso. Se invitará a los asesores de los grupos políticos a las reuniones preparatorias o de seguimiento de los diálogos tripartitos. La Unidad de Asuntos Legislativos coordinará la prestación de asistencia administrativa a la delegación del Parlamento en el Comité de Conciliación.

¹ Véase el punto 18 de la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión.